

AUTO No. 00060

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1755 de Junio 30 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2015ER194936 del 08 de octubre de 2015, el doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462 en calidad de Apoderado de acuerdo al poder otorgado por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, en condición de Representante Legal del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con NIT. 899.999.003-1, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de veintitrés (23) individuos arbóreos; al interferir en la obra de adecuación Alameda Perimetral Cantón Norte; ubicados en espacio privado en la Carrera 7 No. 106-01, localidad de Usaquén, Barrio Santa Ana Oriental del Distrito Capital.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado y suscrito por el doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA.
2. Fichas técnicas de registro No. 2
3. Fichas técnicas de registro No. 1

AUTO No. 00060

4. Poder especial para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite para obtener el permiso de aprovechamiento forestal sobre 23 individuos arbóreos para el proyecto de “Desarrollo de obras de Adecuación y construcción de Alameda perimetral sobre la calle 106 entre carrera 9 y 11” de esta ciudad; conferido por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, en condición de Representante Legal del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con NIT. 899.999.003-1, al doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462 y tarjeta profesional No. 155.842 del C.S. de la J.
5. Acta de Posesión No. 0001-13 del 8 de enero de 2013, del señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ como Director del Sector de Defensa del Ministerio de Defensa Nacional.
6. Resolución de nombramiento No. 8597 del 24 de diciembre de 2012, como Director al señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ.
7. Resolución de delegación de asuntos legales No. 8615 del 24 de diciembre de 2012.
8. Evaluación del arbolado localizado en las instalaciones en el Cantón Norte del Ejército en la ciudad de Bogotá.
9. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del ingeniero forestal JUAN GUILLERMO JIMENEZ.
10. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal JUAN GUILLERMO JIMENEZ.
11. Certificación Catastral del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 050N00056734 y la nomenclatura Avenida Carrera 7 No. 106-10.
12. Dos (2) Planos.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 26 de octubre de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

AUTO No. 00060

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el **Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011** que modificó el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determina las Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales así: *“Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)”*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el **Decreto 175 de 2009**, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la **Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011**, la cual en su artículo segundo establece: *“Delegar en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental la expedición de los actos de trámite, preparatorios o de ejecución que sirvan de medio para proferir los actos definitivos de conformidad”*

Página 3 de 12

AUTO No. 00060

con los mandatos de los Decretos 109 y 175 de 2009 en las potestades propias a la naturaleza de cada Subdirección, en materia permisiva. A título enunciativo las precedentes: **a) Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.**”

Que el **Decreto Distrital 531 de 2010**, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9º, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: (...)”*

m). Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, **el Artículo 12, señala:** *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada,*

AUTO No. 00060

la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"* decidió en su artículo primero lo siguiente: *“Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...”*

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

AUTO No. 00060

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

Que de acuerdo con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9º literal “m” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre.

Que corolario a lo anterior, es claro que para el predio privado donde se emplaza el arbolado que se verá afectado por la ejecución de la obra; la persona natural o jurídica propietaria del bien inmueble, será la única con capacidad jurídica para solicitar por sí o por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, ante esta Autoridad Ambiental, la realización del tratamiento silvicultural para los árboles emplazados en el mismo; en el caso que nos ocupa, la solicitante deberá allegar al expediente el correspondiente Certificado de Tradición y Libertas para probar que es el propietario del bien inmueble donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos a tratar.

Que adicionalmente y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, se evidencia que no fue presentada la respectiva Licencia de Construcción con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo, en la en la Avenida Carrera 7 No. 106-01, localidad de Usaquén, Barrio Santa Ana Oriental del Distrito Capital. En consecuencia, se requerirá al propietario del predio en la parte resolutive de la presente providencia, a fin de que sea allegada al expediente.

Que es preciso mencionar que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las

AUTO No. 00060

orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el "Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre*".

Que en virtud de la norma anterior, se hará necesario requerir a la solicitante a efectos de que allegue Plan de Manejo de Avifauna para revisión y aprobación de esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a fin de que implemente con anterioridad a la ejecución de las actividades silviculturales que se llegaren a autorizar.

Que por último, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento, de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que en concordancia con lo anterior, mediante la **Resolución No. 5589 de 2011**, "*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*" en su artículo 15, numeral 15, previó dentro de los trámites

Página 7 de 12

AUTO No. 00060

que requieren Evaluación y Seguimiento lo siguiente: “*Permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano*”, otorgándoles un régimen especial contemplado en el “**TÍTULO V REGÍMENES ESPECIALES CAPÍTULO PRIMERO “PERMISO O AUTORIZACIÓN DE TALA, PODA, TRANSPLANTE O REUBICACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y TRATAMIENTO MANEJO SILVICULTURAL**”, en su artículo 30 conceptuó en el ítem I) el monto de los servicios de Evaluación y en el ítem II) el valor de los montos por Seguimiento de acuerdo al número de individuos arbóreos objeto de cada solicitud; razón por la cual en la parte dispositiva se requerirá al solicitante para efectuar dichos pagos.

Que teniendo en cuenta que a folio 32 del expediente, obra poder especial conferido por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, en calidad de Director General del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con NIT. 899.999.003-1, al Doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462 y tarjeta profesional No. 155.842 del C.S. de la J, para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, se le reconocerá personería en la parte dispositiva de la presente providencia.

Que revisados los documentos allegados por la solicitante con el formulario de solicitud inicial, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requiere nuevamente se alleguen los siguientes documentos, teniendo en cuenta que se les requirió mediante radicado 2015EE229022 del 18 de noviembre de 2015 y los aportados no cuentan con los lineamientos requeridos:

- Inventario Forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área de influencia del proyecto a desarrollar, exceptuando las especies de jardinería el cual debe contener el formulario de recolección de información silvicultural por individuo (ficha 1 actualizada), ficha técnica de registro (ficha No. 2 actualizada), igualmente las la fotos de la ficha No. 2 deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un “1” si es la foto general y con un “2” si es la foto detalle (Ej.: la foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; la foto 1 el árbol dos, debe llamarse 2-1 y así sucesivamente); cada una con un tamaño menor a 80 Kb; esta información, también debe ser entregada en medio digital; al considerar que las fichas técnicas no están en el formato correspondiente.
- La información debe ser presentada en medio digital (CD).

AUTO No. 00060

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con NIT. 899.999.003-1, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 7 No. 106-01, localidad de Usaquén, Barrio Santa Ana Oriental del Distrito Capital, al interferir en la obra de adecuación Alameda Perimetral Cantón Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con NIT. 899.999.003-1, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Allegar al expediente el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con la nomenclatura Avenida Carrera 7 No. 106-01 del Distrito Capital.
- Presentar la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con la nomenclatura Avenida Carrera 7 No. 106-01 del Distrito Capital.
- Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.

AUTO No. 00060

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

- Allegar al expediente los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento, formato que debe ser solicitado en la ventanilla de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- para ser cancelados de acuerdo a la liquidación de cobro.

- Inventario Forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área de influencia del proyecto a desarrollar, exceptuando las especies de jardinería el cual debe contener el formulario de recolección de información silvicultural por individuo (ficha 1 actualizada), ficha técnica de registro (ficha No. 2 actualizada), igualmente las la fotos de la ficha No. 2 deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un “1” si es la foto general y con un “2” si es la foto detalle (Ej.: la foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; la foto 1 el árbol dos, debe llamarse 2-1 y así sucesivamente); cada una con un tamaño menor a 80 Kb.

- La anterior información, también debe ser entregada en medio digital (CD)

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-8521.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

AUTO No. 00060

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con NIT. 899.999.003-1, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, o por quien haga sus veces que, el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo dentro del espacio privado, en la Avenida Carrera 7 No. 106-01, localidad de Usaquén, Barrio Santa Ana Oriental del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO- Reconocer personería al Doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462 y tarjeta profesional No. 155.842 del C.S. de la J, para actuar en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con NIT. 899.999.003-1, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, o por quien haga sus veces, para la gestión encomendada.

ARTÍCULO QUINTO.-Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con NIT. 899.999.003-1, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, o por quien haga sus veces, en la Calle 70 A No. 5-37 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección registrada en la Cámara de Comercio y en la Carrera 54 No. 26-25 CAN del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección que aparece por internet del Ministerio de Defensa Nacional. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462 en calidad de Apoderado del Ministerio de Defensa para

AUTO No. 00060

esta gestión ante la SDA, en la Carrera 50 No. 18-06, Edificio Sabio Caldas, Piso 6, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2016



Elizabeth Herrera Nariño
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE No. SDA-03-2015-8521

Elaboró:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/01/2016
------------------------	---------------	-------------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA TORRES TAMARA	C.C: 52789276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	28/01/2016
----------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C: 52157849	T.P: 18811 min agricultura	CPS: CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/01/2016
--------------------------	---------------	----------------------------	---------------------------	------------------	------------